



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 91 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150026100	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Patricia Lopez Munera	Jose Argelio Bedoya Patiño	09/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone No Realizar Remate
05376311200120190021100	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	09/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120210002100	Ordinario	Luis Alberto Arias Alzate	Transportes Unidos La Ceja S.A.	09/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Traslado Objeción Juramento Estimatorio
05376311200120210012700	Prestaciones / Acreencias Laborales	Elsy Esneda Arias Hurtado	Marlene Franco De Uribe	09/06/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignar
05376311200120210013200	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio Jose Arango Y Otros	09/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bbb202cb-0953-4e94-993a-d6b754fba4f

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, nueve (09) junio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandada fue notificada en debida forma, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y estando dentro del término de traslado que venció el día dos (02) de junio de los corrientes, actuando a través de apoderado judicial, presentó respuesta a la demanda en escrito que se entiende radicado en el correo institucional de este Despacho el día veintisiete (27) de mayo de esta anualidad, el cual fue remitido de manera simultánea a la direcciones electrónicas de la parte demandante. De igual manera, le informo que, el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado en el correo de este Despacho, el día 03 de junio de los corrientes, el cual fue remitido a las direcciones electrónicas de la contraparte, descorrió oportunamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual se surtió al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9º del Decreto mencionado. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) junio de dos mil veintiuno (2021)

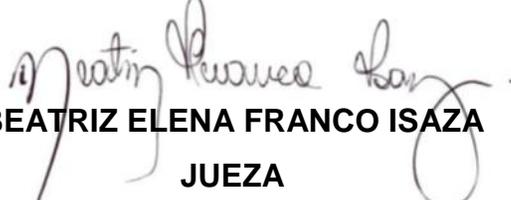
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE
DEMANDADO	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00021 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con la C.C. 71.617.531 y la T.P. 44.636 del C. S. de la J. para representar los intereses de la sociedad demandada en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se allegó con la respuesta a la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el

apoderado de la demandada en el escrito de respuesta a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **091** el cual se fija virtualmente el día **10 de junio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003db7c798ebd81e98c245e3366e167ac4451b1de32b2df7a39d88c67ee2ca1**

Documento generado en 09/06/2021 12:23:40 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05376 31 12 001 2021-00127-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: MARLENE FRANCO DE URIBE
BENEFICIARIO: ELSY ESNEDA ARIAS HURTADO

Se autoriza a la empresa MARLENE FRANCO DE URIBE; consignar las prestaciones sociales de la señora:

ELSY ESNEDA ARIAS HURTADO identificada con C.C 43.460.770, por valor de \$4.192.747.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 91, el cual se fija virtualmente el día 10 de junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ae4eb46a2947dc7b8498fa25265b04dd838d21e9bacd09a72a7cca1082c195**

Documento generado en 09/06/2021 12:23:41 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
Demandado	ANTONIO JOSE ARANGO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en armonía con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá corregir la redacción de los hechos 1º, 2, 4º, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P., según el cual no es necesario la “...transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”. De insistir en dejarlos, deberá utilizar los respectivos signos de ortografía que indican que se trata de una cita de otro texto, por cuanto en la forma como se encuentran redactados, no están bien delimitadas la transcripciones textuales.
- 2.- Aclarará el numeral 2º del hecho 2º donde indica “... *por adjudicación en ausencia* ...”
- 3.- Corregirá el nombre femenino del numeral 8º del hecho 2º, así como la última fecha señalada en dicho hecho.
- 4.- Corregirá el primero nombre indicado en el hecho 3º, así como el primer nombre manifestado en el numeral 2º del hecho 4º
- 5.- Aclarará el último párrafo del hecho 4º, donde señala que “*el único propietario del inmueble: son ANTONIO JOSÉ ARANGO, con un 25% que se adjudicará a CARLOS ARANGO Y MARÍA FERNANDA MARÍA FRANCISCA GAVIRIA*”. Resalto del Despacho.
- 6.- Los supuestos fácticos contenidos en los hechos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la demanda, deberá disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos correctamente, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa
- 7.- Corregirá la redacción del hecho 8º prescindiendo de consideraciones y apreciaciones subjetivas
- 8.- Deberá excluir el hecho 10º, por cuanto el acto de conferir poder no es un hecho que sustente alguna de las pretensiones de la demanda.

9.- Corregirá la presentación personal del poder, en el cual se indicó que va dirigido al Juez Promiscuo Municipal de La Ceja – Reparto.

10.- Los anexos de la demanda se encuentran borrosos e ilegibles, incluyendo el certificado de matrícula inmobiliaria y el impuesto predial donde figura el avalúo catastral del inmueble, por lo que no es posible una adecuada lectura de los mismos. De tal manera que, deberá la parte actora proceder nuevamente a su escaneo y envío digital.

11.- Indicará dirección electrónica de la demandante.

12.- Presentará un nuevo texto integrado de la demanda con las correcciones indicadas.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 091, el cual se fija virtualmente el día 10 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378c0f4a7b41cde0c2305ddd121a983dc3702ace54a2e6810affc82f03b4580c

Documento generado en 09/06/2021 12:23:41 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA
DEMANDADO	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05376-31-12-001-2015-00261
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DISPONE NO REALIZAR REMATE

En el proceso de la referencia se señaló el día diez (10) de junio del corriente año a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-22876 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 450 Idem., el aviso de remate debía publicarse día domingo con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, es decir, a más tardar el día 23 de mayo anterior; pero, el apoderado de la parte demandante aportó la página del diario en que figura que la publicación la efectuó el día 30 de mayo, lo que resulta extemporáneo.

Es de anotar que, de manera oportuna el Despacho le remitió al apoderado judicial el aviso de remate para su publicación, tal y como puede observarse en el expediente digital; sin embargo, el mismo no fue publicado de manera oportuna, por lo que no se llevará a cabo la diligencia de remate programada para el día de mañana diez (10) del corriente mes y año.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **091**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Junio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350fb5648b0dbe840fb6d366f320eae613e6783932b6b450ce1db1b5146e2c78**

Documento generado en 09/06/2021 12:23:45 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	CARLOS ANDRÉS VERÀ GALEANO
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00211-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y le hace saber al solicitante, que para proceder con el desglose solicitado debe aportar el arancel judicial por valor de \$9.750, lo anterior atendiendo al hecho de que la copia simple tiene un costo de 150 pesos y los folios corresponden a 65.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbb340e7f9261e93e7e6e2abd586c7323266d351dc3282cc79ff0c895e11aca**

Documento generado en 09/06/2021 12:23:40 PM